

J 1254 / 31

J 3254/31

Año de 1756

Miguel Albert come omella y gozó  
muy contento al ver que los señores dones  
villa de Cretas Doren: que en la villa  
tienen un mío ejercicio en donde los  
señores Doren sus oficinas verifican  
numerosas diligencias que el gozuntan.  
Dijo que excepto los señores que estaban  
desde inmemorial tiene nadie derecho  
a que les hagan pescados; Tú en  
bajo de los señores el año de 1755 y  
el que ha entrado en este año da

Miguel  
Albert

Paseo  
de Alcalá

Rio  
Sebastián

III

Muy Atte Señor

Señor, Los Regidores, y Sordio Procurador  
de la Villa de Cotos, puestos a los pies de U.S.  
con el mas profundo rendimiento, representan,  
y dicen: que en esta villa, ay un molino de aceite,  
en donde los vecinos de ello, dyhaven sus oliuas,  
Por ver, segun aquel numero de moladas,  
que el Ayuntamiento dispone, a excepcion de  
los Regidores, que estos, de tiempo inmemorial,  
Siempre han hecho lo que les ha parecido, sin  
que otra persona alguno haya gozado de esto  
Prerrogativa, hasta este presente año, que el  
Alcalde que cumplia, y el actual se han pur-  
cado de su propio motivo adhacer sus oliuas sin  
guardar el orden referido, nemenos obtener  
permiso de los suplicantes; y como redondo  
en perjuicio del comun, se han oido repetidas  
quejas de los vecinos, pues hasta el dia de oy  
no se ha practicado; y el Sordio Procurador

pasado, intento deshacer también las tuyas,  
en vista de que el Alcalde lo practicó; y  
el actual dice que si el Alcalde gora  
de dicho predominio, también gora  
de el Común, lo que redundo contra  
los vecinos de Esta Villa, y el Contrafodo  
costumbre:

Por cuyo motivo sugieren a Vl. todo  
su agrado el mandar se abstenga el  
Alcalde, y los que en adelante lo fueren  
de introducir semejante Costumbre, oton  
aquellas providencias que fueran del agrado  
de Vl. lo que esperan los suplicantes de  
píadoso zelo, y innata piedad de Vl.

Miguel Albert Regidor

Casimiro Orellana Regidor

Pedro Joseph Montiel

Francisco Enciso

Nota: La encargo el Dr. de  
que ordene q. en el Oficio de

Díez despachos de oficio quales m<sup>rs</sup>s.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CIENTA Y SEIS.



Autto Larg<sup>a</sup> d Mayo vte rey de N<sup>o</sup> 56. año. q<sup>nd</sup> 8  
Reg. d Corriware Carta órden al Ayuntamien-  
to de la villa de Cretas, para que en  
ellos el Molino de Azerte no tengan prefexion  
villana cia en el año de moler los Alcaldes, ni  
Creydo  
Penar<sup>a</sup> tampoco los Regidores, y criñido, y que ve-  
nosales rugieren alturno conque devor moler los  
demas vecinos del Pueblo, sin diferen-  
cia: Que el Ayuntamiento curde de cinta  
equidad sin ofensa de ninguno, por que  
ello contrario velen cartas q<sup>nd</sup>

Se dianvis al ayunta m<sup>to</sup>

so Reginos y  
lento proveedor  
de Cretas

ESTO QUITADO  
EL 20 DE SEPTIEMBRE  
AÑO 1710



Cxmo Senor

Senor Pedro Jph Montxuel Sindico Procurador de la villa de Cretas partido de Alcaniz, puesto alos pies de Uxa Con el mayor respeto, y veneracion que a Uxma ve de ve representar, y dice: que en la expresada villa de tiempo inmemorial que los Reales de ella han acostumbrado moler sus olivas sin guardar la vez, o tanda que para ello dispone el Ayuntamiento, si anteriormente en las mudan todas siempre que quieren en Auya Covarrubia se introdujeron en tiempos que los Gobernadores se mudaran en el dia de la Asuncion del Señor, en cuyo tiempo no estaba levantada la cosecha de olivas, y despues del nuevo Gobierno como se mudan los oficios despues de año nuevo gozan de esta preeminenencia los que cumplen, y los que entran, sin que hasta el presente ay tenido ni ha hecho cambio que otra persona alguna haya logrado esta primacia, hasta que en este año los Alcaldes que cumplio, y actual han practicado lo mismo de moler, y han el primero de buscar olivas prestadas para deshacerse antes de cumplir, y los Sindicatos procuran pretender la misma preeminenencia de lo que resultaria que ocho Casas por un Com-

los mejores del Pueblo desharan que  
olivas ha el tiempo en grave perju-  
cio de los demás vecinos, pues por estos  
abusos no tan solamente se experimenta que  
se les pierdan; si que no pueden sobreven-  
ir otras necesidades, ni acudir a las caigas  
de la R. Contribución, Sal, Bullas, y otras  
no habiendo practica en este país en la  
mayor parte de los Pueblos que los que  
componen los Ayuntamientos gozen tal estimo-  
n ni privilegio.

En Cuya atencion a  
VXa. Suplica sea servido proveer de  
medio que parezca más justo, y en  
posicionado para que estos vecinos no  
padescan tanto perjuicio, pues no tan  
en este campo no recuerdo sino el q.  
VXa. pues ha mas de pareceres justos  
lo tendrá el suplicante ha especial  
favor que es el que espera de su mu-  
chitud, y piadoso Señor de VXA

Nota: Que esta <sup>la</sup> <sup>en</sup> mela entrego D. R. G. con lo  
antecedentes & sus respectivas ab-<sup>ta</sup> hu-<sup>ta</sup>

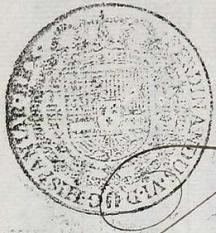
EL QVARTO AÑO DE  
SELECCIONES Y CIE-  
RENTIA Y SUS

Sindico Procurador  
de Oretas

los mejores  
dias han  
o solo  
que no

Ll.

Exmo. Señor



Para despatchos de oficio que traemos.  
**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SE FEGIEN TOS Y CIN-  
QVENTA Y SEIS.**

Shoto Landa. q. villa yo vezee 1756. Ano.  
S.S.

Regente  
Santay  
Salbadon  
Penales  
Vilanova  
Cuerpo  
Rosales.

Guardare lo proveido en auto de  
Veinte y tres de Marzo maseca  
pasado; y el dia uno de la villa de  
Oretas. Ofrecer exprese si recibio la carta  
orden q. se dirijo p. el Correo,

con fecha de diez y seis de Mayo.

Q

En 18 de Mayo, se firmo carta oficial  
Ayuntamiento de la Villa de Oretas y sus  
Ramos Certificacio.

ESTADO DE GUERRERO. AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CINCO MIL  
GADMIA Y Siete.



En el año de mil seiscientos y siete  
en la ciudad de Acapulco de Juárez  
se publicó el decreto que establece  
que las personas que  
tengan gastos en la compra  
de los bienes de la Comuna  
y no tengan con qué pagar  
deberán convertir su deuda en  
un valor que sea equivalente  
a la cantidad que  
tengan que pagar.



Este año de mil seiscientos y siete  
el decreto que establece  
que las personas que  
tengan gastos en la compra  
de los bienes de la Comuna